



uah
Universidad
Alberto Hurtado

Reglamento académico del estudiantado de pregrado

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO



Reglamento académico del estudiantado de pregrado*

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

TÍTULO I: ACERCA DE LA ADMISIÓN

Art. 1.- La admisión a la Universidad Alberto Hurtado es el procedimiento de ingreso en virtud del cual se adquiere la calidad de estudiante de la misma. Podrán postular a ingresar como estudiantes de pregrado de la Universidad Alberto Hurtado las personas que cumplan con los requisitos y normativas que, para tal efecto, determinan las autoridades de la Universidad.

Art. 2.- Las **vías de admisión** a los programas de pregrado que imparte la Universidad Alberto Hurtado son las siguientes:

- a. La **admisión centralizada regular** se realizará en los periodos establecidos y comunicados públicamente, a través del Sistema de Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior o aquel que lo reemplace, según los requisitos fijados por la Universidad.

* Aprobado por la Resolución de Rectoría R-40-2021, de 30.12.2021. Este texto actualizado incluye las reformas realizadas por las Resoluciones de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023, y R-31-2025, de 01.09.2025, de acuerdo con las referencias incluidas en las notas al pie de página, y elimina los artículos transitorios que se incorporaron para 2021 y 2022 como consecuencia de la pandemia por COVID-19, pues su eficacia terminó del todo en 2024.

Podrán postular por esta vía de admisión personas egresadas de Educación Media o su equivalente, que cumplan los criterios de ponderación de las pruebas de admisión a la educación universitaria y de las notas de Educación Media establecidos por las Unidades Académicas y que postulen a través del Sistema de Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior.

- b. La **admisión centralizada regular vía PACE** se realizará en los periodos establecidos y comunicados públicamente por el Sistema de Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, y de acuerdo con los requisitos establecidos al efecto por el Ministerio de Educación.
- c. La **admisión directa a los programas académicos regulares** podrá realizarse si la persona que postula se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:
 - i. Personas egresadas de Educación Media que hayan rendido y aprobado las pruebas internacionales de selección para la educación superior y que cumplan con los criterios establecidos por las Unidades Académicas. Por consiguiente, podrán postular por esta vía quienes hayan aprobado el Bachillerato Internacional (IB) o el Bachillerato General Francés.
 - ii. Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado que, por motivos vocacionales, deseen cambiarse a otro programa académico dentro de la misma Universidad.

Para formular esta petición es requisito haber cursado, al menos, un año en el programa académico de origen y cumplir con los requisitos establecidos por el programa

académico al que postulan.

Para estudiantes de primer año que deseen realizar el cambio será requisito haber cursado, al menos, un periodo (un semestre o un trimestre) en el programa académico de origen, cumplir con los requisitos establecidos por el programa académico al que postulan y no haber utilizado esta vía de ingreso con anterioridad. Las y los estudiantes de los programas académicos de Bachillerato no podrán postular a cambio de programa académico bajo esta modalidad de admisión directa.

Para postular a programas académicos de pedagogía se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N.º 20.903 y sus modificaciones posteriores.

Quienes cuenten con Beca o Gratuidad deberán tomar conocimiento de su situación con la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) para efectos de informarse de los alcances que pueda tener para sí el cambio de programa académico respecto de sus beneficios.

- iii. Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado matriculados(as) en un determinado programa académico y que, simultáneamente, deseen iniciar el estudio de otro programa académico en forma paralela en la misma Institución. Las personas interesadas deberán haber cursado y aprobado, al menos, dos periodos académicos en su programa académico de origen (semestres o trimestres) y contar con un promedio ponderado de notas, en su último periodo académico, igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). Quienes cursen dos programas

académicos paralelamente deberán inscribir, en cada periodo, al menos dos actividades curriculares de cada plan de estudio.

- iv. Postulantes que hayan cursado la Educación Secundaria en el extranjero y que estén en posesión de un certificado que sea equivalente a la Licencia de Enseñanza Media chilena.
- v. Postulantes que estén en posesión de la Licencia de Enseñanza Media y que hayan cursado, al menos, un periodo académico en algún programa académico en universidades chilenas o extranjeras y que cumplan con los requisitos exigidos por el programa académico al que postulan.
- vi. Postulantes que estén en posesión de Licencia de Enseñanza Media, que hayan rendido la prueba de admisión universitaria durante los últimos cinco años y que hayan obtenido el puntaje mínimo exigido por el programa académico para el año en que postulan.
- vii. Postulantes que hayan egresado o estén en posesión de un grado o título de universidades chilenas o extranjeras y que deseen ingresar a un programa académico diferente del que egresaron u obtuvieron su grado o título.
- viii. Postulantes sin título o grado a quienes se les haya cancelado su matrícula en la Universidad Alberto Hurtado vía eliminación académica y que estén autorizados(as) por la dirección del programa académico

respectivo para volver a integrarse al mismo programa académico o a otro programa académico de la Universidad vía admisión directa, siempre que hayan transcurrido dos periodos académicos (semestres o trimestres) desde su eliminación.

Quien se encuentre en cualquiera de las situaciones recién señaladas deberá, además, cumplir con los requisitos exigidos para cada caso por el programa académico correspondiente y no haber sido sujeto de sanciones disciplinarias en la Universidad Alberto Hurtado o en otra institución universitaria, según sea el caso, todo lo cual deberá acreditarse al postular a la Universidad.

Las personas que provengan de otras instituciones de educación superior deberán presentar un certificado de notas que contenga todas las actividades curriculares cursadas (aprobadas y reprobadas) en la respectiva institución. Los antecedentes académicos de las personas que postulan a la Universidad Alberto Hurtado serán evaluados por las respectivas unidades académicas de las facultades quienes efectuarán, asimismo, la selección. Las unidades académicas de las facultades podrán agregar otros requisitos específicos, a través de sus reglamentos, al proceso de admisión directa. La evaluación de antecedentes debe ser ratificada por la Dirección de Admisión y Matrícula, en conjunto con la respectiva unidad académica. El rol de Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA) se concentra en la recepción y archivo

de la documentación ya evaluada de estudiantes matriculados(as), que proporciona el área de Admisión y Matrícula.

- d. La **admisión directa vía habilitación pedagógica** corresponde a un tipo de admisión que aplica para postulantes a programas académicos de pedagogía y que cumplan los requisitos de admisión establecidos por la Ley N.º 20.903 y sus modificaciones posteriores.
- e. La **admisión directa vía programas especiales** se realizará en los periodos previamente establecidos y comunicados públicamente, de acuerdo con los criterios y procedimientos fijados por la Vicerrectoría Académica en conjunto con las unidades académicas.
 - i. Personas que estén en posesión de grado o título de instituciones de educación superior chilenas o extranjeras y que deseen ingresar a un programa académico especial para personas graduadas o tituladas y que cumplan con los criterios establecidos por las unidades académicas. En el caso de los títulos o grados de universidades extranjeras, estos deben estar visados ante las autoridades correspondientes.
 - ii. Religiosos, religiosas y/o candidatos al sacerdocio en la Iglesia Católica que estén debidamente autorizados(as) por sus superiores y deseen ingresar a un programa académico especial.
- f. La **admisión por conducencia** corresponde a un tipo de admisión que aplica para postulantes provenientes de los programas académicos que otorgan grado de Bachiller en la

Universidad Alberto Hurtado y que manifiesten su voluntad de ingresar a programas académicos de pregrado de la misma Institución.

- i. Bachillerato en Humanidades. Para poder postular a través de esta vía, la persona —además de contar con el grado de bachiller otorgado por su programa académico de origen— deberá cumplir con los requisitos exigidos por la unidad académica que imparte el programa académico al que postula y no tener deudas pendientes con la Universidad.

Excepcionalmente, si la persona no ha cumplido los requisitos académicos para la obtención del grado y tiene pendientes no más de 20 créditos UAH (equivalentes a 12 SCT), la dirección del programa académico de conducencia podrá autorizar su admisión al programa académico que postula. Quien esté en esta situación deberá inscribir y aprobar las actividades curriculares pendientes del programa de Bachillerato durante el primer año del programa académico de conducencia en el que ha sido aceptado(a). En caso de no cumplir con esta condición, no podrá inscribir nuevas actividades curriculares en el programa académico de conducencia.

- g. La **admisión complementaria** corresponde a un tipo de admisión que aplica para postulantes provenientes de sectores específicos de la comunidad nacional identificados en el marco de un proyecto de admisión complementaria. Quienes pretendan ingresar por esta vía de admisión deberán estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media.

Los proyectos de admisión complementaria que incluyan los criterios de selección y procedimientos de evaluación para este tipo de admisión serán sometidos por la unidad académica de la facultad respectiva a la aprobación del rector.

La evaluación de antecedentes debe ser ratificada por la Dirección de Admisión y Matrícula, en conjunto con la respectiva unidad académica. El rol de Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA) se concentra en la recepción y archivo de la documentación ya evaluada de estudiantes matriculados(as), que proporciona el área de Admisión y Matrícula.

Entre los proyectos de admisión complementaria vigentes se encuentran:

- > Deportistas destacados(as).
- > Estudiantes de pueblos originarios.
- > Estudiantes que hayan realizado y aprobado el Programa Elijo ser Docente.
- > Personas que hayan egresado de Educación Media durante los últimos dos años, con los máximos puntajes de ranking de notas (Ranking 1000), sin alcanzar un puntaje suficiente para postular a la Universidad.
- > Estudiantes que hayan obtenido un cupo PACE en otra institución de educación superior, y que durante su primer año de estudios deseen cambiarse a algún programa académico de la Universidad Alberto Hurtado.
- > Personas que hayan egresado de Educación Media durante los últimos tres años y cuyo promedio de notas se encuentre dentro del 30 % superior de la promoción de su establecimiento educacional.

-
- › Personas que hayan egresado de Educación Media durante los últimos tres años, que se hayan destacado en algunas de las áreas disciplinares o profesionales relacionadas con la oferta académica de la Universidad Alberto Hurtado, que tengan 550 puntos o más de ranking y que acrediten un promedio de notas igual o superior a 6,0 (seis coma cero) en las actividades curriculares correspondientes al área en que se destacan, o acrediten participación destacada en actividades de liderazgo estudiantil o en programas de acción social.
 - › Personas con condiciones auditivas, sentido rítmico y habilidades musicales específicas que deseen ingresar a programas académicos de Interpretación Superior Mención Canto, Interpretación Superior en Dirección Coral e Interpretación Superior en Música.
 - › Titulados(as) de programas académicos técnicos de nivel superior que deseen ingresar a programas académicos de las facultades de la Universidad Alberto Hurtado que están adscritos a este tipo de admisión.
- h. La **admisión provisional** corresponde a un tipo de admisión que aplica para personas interesadas en cursar determinadas actividades curriculares de pregrado dictadas por la Universidad, previa autorización facultativa del respectivo programa académico. Para postular, las y los interesados deberán cumplir algunos de los siguientes requisitos:
- › Estar en posesión de un título o grado universitario.
 - › Ser religioso, religiosa y/o candidato al sacerdocio en la Iglesia Católica y estar debidamente autorizado por sus superiores.

-
- › Pertener a alguna entidad pública o privada que haya suscrito un convenio con la Universidad Alberto Hurtado para este tipo de admisión.
 - › Ser estudiante con matrícula vigente de otra institución de educación superior.
 - › Ser hijo(a) de jefe(a) de misión diplomática o de representante oficial de algún organismo internacional acreditado en Chile.
 - › Ser estudiante en condiciones de postular por alguna vía de admisión directa, pero sin contar –a la fecha de inicio del periodo académico– con todos los certificados y/o requisitos exigidos para ser admitido(a) en el programa académico. La persona mantendrá su carácter provisional mientras no satisfaga todos los requerimientos establecidos.
 - › Todos los demás casos, en los que aun no cumpliendo con los requisitos descritos en este artículo, quedan a juicio de la Dirección de Docencia y Pedagogía Universitaria beneficiarse de la respectiva actividad curricular.

Las actividades curriculares aprobadas en calidad de estudiante provisional no son conducentes a la obtención de un grado o título universitario en la Universidad Alberto Hurtado. La o el estudiante provisional no podrá cursar más del 75 % de las actividades curriculares del plan de estudio de un mismo programa académico¹.

¹ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

TÍTULO II: ACERCA DE LA MATRÍCULA

Art. 3.- Se considerarán **estudiantes regulares y provisionales** solo quienes tengan inscritas actividades curriculares y/o actividades de evaluación conducentes a la obtención de un grado y/o título de algún programa académico del periodo académico correspondiente y que además estén al día en su situación financiera.

Todas las personas que se matriculen deberán pagar el valor de la matrícula y del arancel en el lugar y en los plazos que fije la Vicerrectoría Académica.

No podrán matricularse quienes tengan compromisos financieros vencidos e impagos con la Universidad, o bien, quienes estén en calidad de morosos(as) según el Reglamento de Biblioteca; o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de suspensión temporal, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos institucionales².

Art. 4.- El valor de la matrícula y de los aranceles serán fijados anualmente por la Rectoría.

Las y los estudiantes regulares deben pagar una matrícula y un arancel cuyos valores son independientes del número de actividades curriculares inscritas en el periodo académico (semestre o trimestre) y que se fija para cada programa académico. En cuanto a estudiantes regulares que cursen a la vez dos programas académicos en la Universidad, deberán pagar el valor de las matrículas de ambos y solo el valor del

² Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

arancel equivalente al del programa académico de mayor valor³.

Las y los estudiantes provisionales deberán pagar un arancel variable que dependerá del número de créditos inscritos.

Art. 5.- Son **estudiantes en mora** aquellos(as) que registren atrasos en el pago de tres o más cuotas del arancel⁴.

TÍTULO III: ACERCA DE LA CARGA ACADÉMICA Y EQUIVALENCIAS

Art. 6.- El trabajo académico se expresa cuantitativamente a través de **créditos académicos**. Los créditos académicos son las unidades de medida que se utilizan para estimar el tiempo de trabajo semanal promedio requerido por las y los estudiantes, con el fin de alcanzar los propósitos de aprendizaje definidos en los programas de las actividades curriculares que componen los planes de estudio.

La Universidad Alberto Hurtado ha adoptado los lineamientos del **Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile)**, con el propósito de definir un rango específico de horas semanales promedio en el diseño de sus planes de estudio. Este rango de créditos dependerá del tipo de dedicación (jornada completa y estudiante trabajador) y del tipo de régimen (periodo semestral o periodo trimestral) definidos en el diseño de

3 Inciso modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

4 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

dichos planes de estudio y se aplicará independientemente de la modalidad en la que estos se impartan (presencial, semipresencial o en línea).

Independientemente del tipo de dedicación y del régimen del plan de estudio, un crédito en la Universidad Alberto Hurtado (denominado crédito UAH) es equivalente a una hora cronológica de trabajo promedio semanal definido para el alcance de los aprendizajes requeridos; estos créditos UAH tienen equivalencias con los créditos SCT. Así, por ejemplo, un curso de 10 créditos UAH (equivalentes a 6 SCT) en un plan de estudio de jornada completa y de régimen semestral implica que dicha actividad curricular supone un promedio total de 10 horas cronológicas semanales de trabajo por parte del estudiantado, contadas las horas de clases.

Las y los estudiantes podrán inscribir un máximo y un mínimo de créditos, dependiendo del tipo de dedicación y del tipo de jornada de los planes de estudio a los que pertenecen.

Así, estudiantes pertenecientes a planes de estudio semestrales con jornada completa de dedicación no podrán inscribir **menos de 30 créditos UAH** (equivalentes a 18 SCT) **ni más de 60 créditos UAH** (equivalentes a 36 SCT) en cada periodo de su plan de estudio. Por otra parte, estudiantes pertenecientes a planes de estudio semestrales y trimestrales con jornada de estudiante trabajador no podrán inscribir **menos de 18 créditos UAH** (equivalentes a 11 SCT y 7 SCT, respectivamente) **ni más de 50 créditos UAH** (equivalentes a 30 SCT y 20 SCT, respectivamente) en cada periodo de su plan de estudio.

Las y los estudiantes podrán inscribir más o menos créditos de los aquí señalados contando con una autorización expresa de la o el director de su programa académico. Cada programa académico podrá establecer, en cada caso, el máximo de créditos a autorizar excepcionalmente por periodo académico (semestre o trimestre)⁵.

Art. 7.- Al finalizar cada periodo académico, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado **inscripción de carga académica**, durante el cual se deberán inscribir las actividades curriculares que conformarán la carga académica del semestre o trimestre siguiente, considerando los prerrequisitos establecidos en el plan de estudio de cada programa académico.

Previo a realizar este proceso de inscripción de carga académica, cada estudiante deberá completar la Encuesta de Evaluación Docente correspondiente a su percepción sobre el desempeño de las y los docentes que impartieron las actividades curriculares durante el semestre o trimestre anterior.

A contar de la fecha de inicio de las clases de cada periodo académico existirá un plazo de dos semanas denominado **modificación de carga académica** durante el cual cada estudiante podrá modificar su carga académica inicial, desinscribiendo o inscribiendo actividades curriculares. En un plazo máximo de cinco semanas, a contar de la fecha de inicio de clases, cada estudiante podrá **desinscribir hasta dos actividades curriculares inscritas previamente**, siempre que no sean actividades curriculares que se dicten

⁵ Artículo reemplazado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

excepcionalmente durante un periodo académico (semestre o trimestre). Terminado el periodo de modificación de carga académica, todas las actividades curriculares que se mantengan inscritas considerarán necesariamente una calificación final y pasarán a integrar el historial académico de la o el estudiante.

En caso de que un(a) estudiante, por cualquier razón, posterior al periodo de modificación de carga académica, tuviese inscritos más créditos de los autorizados por la dirección del programa académico, deberá desinscribir aquellos que generen el exceso de créditos, pudiendo elegirlos voluntariamente. De igual modo, si la o el estudiante hubiese inscrito actividades curriculares que no cumplen con los prerrequisitos definidos en el plan de estudio deberá desinscribirlos obligatoriamente. De no cumplir con lo señalado precedentemente, la dirección del programa académico, a través de la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA), desinscribirá aquellas actividades curriculares excedentes que no estén consideradas dentro del plan de estudio del periodo académico correspondiente (semestre o trimestre), así como aquellas que no cumplan con algún prerrequisito establecido en el plan de estudio vigente. Esta desinscripción solo podrá realizarse hasta tres semanas desde que haya vencido el plazo que tienen las y los estudiantes para modificar la carga académica inscrita.

Si un(a) estudiante desinscribiere todas sus actividades curriculares o, por cualquier otra vía, quedara sin actividades curriculares inscritas al término del periodo de modificación de carga académica, deberá obligatoriamente suspender sus estudios de acuerdo con las formalidades y plazos establecidos en este Reglamento.

Para quienes hayan acreditado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) su situación de maternidad o paternidad

efectiva, de hijos(as) hasta 12 años de edad, o de madre o padre en gestación, o como estudiante madre o padre no biológico que ejerce cuidado personal y vive con el niño(a) de hasta 12 años de edad, o como persona cuidadora, podrán desinscribir asignaturas de manera extemporánea durante el periodo académico vigente, realizando la solicitud correspondiente a su coordinación académica e informando los motivos de tal acción⁶.

Art. 8.- Al momento de ingresar a la Universidad Alberto Hurtado, en el marco del programa de competencias habilitantes, cada estudiante —independiente de la vía de admisión— deberá rendir de manera obligatoria evaluaciones diagnósticas en áreas estimadas fundamentales para el desarrollo de los aprendizajes esperados. Estas áreas son: lengua castellana, matemática e inglés.

Las y los estudiantes que presenten discapacidades debidamente acreditadas podrán rendir las pruebas con ajustes razonables. Siguiendo la definición de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada en Chile en 2008) se consideran ajustes razonables aquellas “modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el acceso y participación en condiciones de equidad o igualdad de oportunidades”. Para acceder a ello, cada estudiante en situación de discapacidad que lo estime necesario deberá seguir el protocolo establecido por la Dirección de Formación para estos propósitos⁷.

6 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

7 Inciso agregado por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

La rendición de estas evaluaciones será un requisito para inscribir la carga académica del periodo siguiente, según la vía de ingreso, para los programas semestrales. En el caso de los programas trimestrales será requisito para inscribir la carga académica del tercer trimestre⁸.

Cualquier estudiante que suspenda estudios y que no haya rendido las evaluaciones deberá regularizarlas una vez reincorporado(a) a la universidad. De no cumplir con este requisito, no podrá inscribir carga académica en el periodo inmediatamente siguiente a su reincorporación⁹.

Al término del Ciclo Básico, las y los estudiantes serán evaluados en relación a un “Perfil Intermedio”, formulado por su programa académico. A esta instancia de evaluación, de carácter formativo, se le denomina “Evaluación de Perfil Intermedio” (EPI).

Lo anterior implica que todas y todos los estudiantes deberán rendir, oportunamente y de manera obligatoria, la Evaluación de Perfil Intermedio (EPI) correspondiente al plan vigente de su programa académico. De no rendir esta evaluación no podrán inscribir carga académica en el periodo siguiente (semestre o trimestre)¹⁰.

Art. 9.- La homologación, revalidación, convalidación y la validación son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrán tener por cumplidas las exigencias académicas

8 Inciso modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.

9 Inciso agregado por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.

10 Los incisos penúltimo y último originales fueron reemplazados por los que aparecen en el texto, de acuerdo con la Resolución de Rectoría R-31-2025.

de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada ni aprobada dentro del plan de estudio vigente del programa académico.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 60 % de las actividades curriculares obligatorias del plan de estudio vigente de un programa académico.

Solo se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos durante el proceso de admisión o durante el primer año de permanencia en la Universidad. En este último caso, se podrá hacer solo por una vez durante la permanencia en el programa académico.

- a. La **homologación** consiste en la aceptación de equivalencia entre una actividad curricular del plan de estudio vigente de un programa académico de la Universidad y una actividad curricular del plan de estudio vigente de otro programa académico de la Universidad, y en virtud de la cual se tiene por aprobada dicha actividad curricular a pesar de no haber sido efectivamente cursada por la o el estudiante.

La petición de homologación deberá ser presentada por la o el estudiante ante la dirección del programa académico de origen, adjuntando el programa oficial de la actividad curricular que desea homologar y el certificado de notas original. Será la dirección de programa académico de origen quien decidirá sobre la petición en base a los antecedentes entregados.

Solo tendrán derecho a solicitar homologación de actividades curriculares las personas que se reintegran a la Institución, sea que lo hagan a su programa académico de origen, sea a otro programa académico de la Institución; y las que hagan cambio de programa académico al interior de la Institución, o que comiencen a cursar uno o más programas académicos en forma paralela.

Cuando la homologación no corresponda a un cambio de programa académico, la petición de deberá ser presentada por la o el estudiante ante la dirección de programa académico, en el semestre inmediatamente siguiente a la aprobación de la actividad curricular que se desea homologar.

En ningún caso se podrá homologar más del 50 % de las actividades curriculares obligatorias del plan de estudio vigente de un programa académico.

La homologación solo procederá cuando los propósitos de aprendizaje de la actividad curricular que se homologa guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75 %. El análisis curricular de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la actividad curricular aprobada a la fecha en que se cursó y aprobó.

Solo se homologarán actividades curriculares aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de las personas que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

La calificación de la actividad curricular aprobada por homologación llevará la nota final de la actividad curricular homologada.

- b. La **revalidación** consiste en la aceptación de equivalencia entre una actividad curricular del plan de estudio vigente de un programa académico de la Universidad y una actividad curricular del plan de estudios del mismo programa académico de la Universidad, y en virtud de la cual se tiene por aprobada dicha actividad curricular a pesar de no haber sido efectivamente cursada por la o el estudiante.

La revalidación deberá ser autorizada por la dirección del programa académico de origen, considerando razones excepcionales y solo procederá cuando los propósitos de aprendizaje de la actividad curricular que se revalida guarden entre sí un grado de equivalencia igual al 100 %. El análisis curricular de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la actividad curricular aprobada a la fecha en que se cursó y aprobó.

Solo se revalidarán actividades curriculares aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de aprobación de la actividad curricular.

La calificación de la actividad curricular aprobada por revalidación llevará la nota final de la actividad curricular revalidada.

- c. La **convalidación** de una actividad curricular consiste en la aceptación de equivalencia entre una o más actividades curriculares del plan de estudio vigente de un programa

académico de la Universidad y una o más actividades curriculares contempladas en el plan de estudio del programa académico de otra universidad, y en virtud de la cual se tiene o se tienen por aprobadas dichas actividades curriculares a pesar de no haber sido efectivamente cursadas por la o el estudiante.

La petición de convalidación deberá ser presentada por la o el estudiante a la dirección del programa académico, dentro de su primer año de permanencia en la institución, adjuntando el certificado de notas original en formato físico o digital y, en el caso que se trate de actividades curriculares realizadas en otras universidades, los programas de las mismas formalizados por la institución de origen respectiva.

La convalidación de actividades curriculares que las y los estudiantes regulares hayan cursado y aprobado en otras universidades, chilenas o extranjeras, quedará a criterio de la dirección del programa académico al que pertenece la persona, previo análisis comparativo de los propósitos de aprendizaje de la o las actividades curriculares.

Solo podrán solicitar la convalidación quienes hayan cursado y aprobado a lo menos un año en el programa académico de origen en otra institución.

En ningún caso se podrá convalidar más del 50 % de las actividades curriculares obligatorias del plan de estudio vigente de un programa académico.

La convalidación solo procederá cuando los propósitos de aprendizaje de las actividades curriculares que se

convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75 %. El análisis curricular de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la o de las actividades curriculares aprobadas a la fecha en que se cursaron y aprobaron.

Solo se convalidarán actividades curriculares aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

La convalidación de las actividades curriculares cursadas en otras universidades nacionales o extranjeras con las cuales la Universidad Alberto Hurtado ha suscrito convenios de intercambio conservará en el registro la nota obtenida en la actividad curricular de origen y/o su equivalente a la escala de notas institucional. En caso de universidades extranjeras con las que existen convenios de intercambio, la conversión de calificaciones se realizará en la Universidad Alberto Hurtado.

Para el caso del estudiantado que haya ingresado vía admisión complementaria, la convalidación consiste en la aceptación de equivalencia entre los contenidos de los programas del plan de estudio de la UAH y otros CFT e IP, mediante la verificación de logros de aprendizaje efectivamente alcanzados, ya sea mediante títulos, certificados o portafolios de evidencia, permitiendo validar competencias adquiridas. La convalidación consiste en el genuino reconocimiento del valor formativo acumulado, lo cual podrá ser verificado mediante la demostración de resultados de aprendizaje alineados con perfiles de egreso.

-
- d. La **validación** consiste en la aceptación de equivalencia de una o más actividades curriculares de un plan de estudio vigente de un programa académico de la Universidad, a través de la aplicación y aprobación de exámenes de conocimientos relevantes, y en virtud de la cual se tiene o se tienen por aprobadas dichas actividades curriculares a pesar de no haber sido efectivamente cursadas por la o el estudiante.

La petición de validación, a través de exámenes de conocimientos relevantes, deberá ser presentada por la o el estudiante a la dirección del programa académico. Dichos exámenes serán aplicados y autorizados por la unidad académica responsable del programa académico. De ser aprobados por la o el estudiante, los exámenes aplicados y aprobados se adjuntarán como antecedentes al momento del registro en Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA).

Podrán optar a la aplicación de exámenes de conocimientos relevantes las y los estudiantes que, en el momento de la admisión, deseen validar conocimientos que no hayan sido adquiridos dentro del plan de estudio del programa académico.

En ningún caso se podrá validar más del 10 % de las actividades curriculares mínimas y obligatorias del plan de estudio vigente de un programa académico.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la actividad curricular y no podrán

repetirse. Además, deberán responder a los propósitos de aprendizaje del programa de la o de las actividades curriculares que serán validadas.

La calificación de las actividades curriculares validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobado"¹¹.

Art. 9 bis.- En caso de un cambio de programa académico al interior de la Universidad, las calificaciones obtenidas por la o el estudiante regular en las actividades curriculares del plan de estudio de su programa académico de origen tendrán plena validez.

En el caso de los programas de prosecución y continuidad de estudios, este procedimiento se llevará a cabo atendiendo a las características del plan de estudio del programa académico al que se ingresa.

La reincorporación o la adscripción a un nuevo plan de estudio conducente al mismo grado y/o título universitario no implicará la eliminación de sus antecedentes académicos. En consecuencia, sus aprobaciones y reprobaciones se mantendrán vigentes.

Cuando se trate de un cambio de programa académico para obtener otro grado académico y/o título profesional, solo se considerarán las actividades curriculares aprobadas, por lo que las reprobadas serán eliminadas del registro académico de la o el estudiante¹².

11 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

12 Los incisos 1.º, 2.º y 4.º de este artículo fueron modificados, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

TÍTULO IV: ACERCA DE LA EVALUACIÓN

Art. 10.- La evaluación académica de las y los estudiantes está concebida como un proceso permanente, continuo y sistemático de la actividad formativa, que se desarrolla a lo largo de todos los periodos académicos (semestre o trimestre) de un plan de estudio, y que se realiza aplicando una serie de estrategias evaluativas, tales como: aplicación de pruebas o controles escritos, exposiciones orales, elaboración de portafolios, estudios de caso, escritura de artículos, ejercicios de aplicación, diseño de informes, elaboración de proyectos, debates, simulaciones, entre otros. La evaluación está centrada en el aprendizaje, implica tanto retroalimentación como apoyo de los procesos de aprendizaje y busca evidenciar la progresión en el desarrollo de aprendizajes complejos e integradores, que involucren conocimientos, habilidades y actitudes del estudiantado.

- a. La nota o calificación, entendida como una instancia específica, formal y programada de la evaluación, se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:
 - > 7 Sobresaliente
 - > 6 Muy bueno
 - > 5 Bueno
 - > 4 Suficiente
 - > 3 Menos que suficiente
 - > 2 Deficiente, malo
 - > 1 Muy malo

- b. Las calificaciones deberán expresarse hasta con un decimal.

-
- c. En caso de que una actividad curricular contemple un requisito de asistencia mínima para su aprobación, las y los estudiantes que incumplan ese requisito tendrán como calificación final de la actividad curricular un 3,9 (tres coma nueve), la cual se registrará de tal manera en el sistema de gestión académica vigente¹³.

Art. 10 bis.- La persona que no asista a rendir un control evaluativo y desee excusarse, deberá presentar su justificación ante la coordinación del programa académico, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la fecha de rendición de la evaluación. Para quienes hayan acreditado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) su situación de maternidad o paternidad efectiva, de hijos(as) hasta 12 años de edad, o de futura madre o padre en gestación, o como estudiante madre o padre no biológico que ejerce cuidado personal y vive con el niño(a) de hasta 12 años de edad, o como persona cuidadora, valdrá como justificación la imposibilidad de contar con una persona encargada del cuidado de la o el menor y los casos de enfermedad del mismo, cuestiones que igualmente deberán acreditarse ante las coordinaciones académicas. Eventualmente, si existiera dificultad para entregar esta justificación podrán recurrir a la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), la que hará llegar los antecedentes a la dirección del programa académico¹⁴.

Las estudiantes en estado de embarazo podrán justificar su inasistencia en caso de tener que asistir un control de

¹³ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

¹⁴ Inciso modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025

embarazo en la fecha en que deba rendir alguna evaluación, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado que reciban en dicho control. Asimismo, podrán justificar su inasistencia por la ocurrencia de algún problema asociado a su embarazo que amerite reposo, lo que deberá acreditarse con la entrega del respectivo certificado médico.

La DAE informará a las coordinaciones académicas respectivas, al comienzo de cada semestre y/o trimestre, la nómina de quienes acreditaron dicha condición.

Art. 11.- La calificación mínima de aprobación de cualquier actividad curricular será de 4,0 (cuatro coma cero; suficiente), que implica que la o el estudiante logró suficientemente los propósitos de aprendizaje de la actividad curricular. Cada programa académico informará a la o el estudiante, a través de la programación de la actividad curricular, si para aprobar la actividad curricular se exige un porcentaje mínimo de asistencia. Para quienes hayan acreditado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) situación de maternidad o paternidad efectiva, de hijos(as) de hasta 12 años de edad, o de futura madre o padre en gestación, o como estudiante madre o padre no biológico que ejerce cuidado personal y vive con el niño(a) de hasta 12 años de edad, o como persona cuidadora, se libera la exigencia de asistencia en aquellas actividades curriculares que la exijan, exceptuando las prácticas y otras que el programa académico determine, tales como seminarios de grado y/o título, talleres de tesis, entre otros, valiendo como justificación las causas establecidas en el artículo 10 bis del presente Reglamento¹⁵.

¹⁵ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

Art. 12.- Se puede calificar con letra “P”, que expresa calificación “pendiente”, a las personas que habiendo rendido al menos el 60 % de sus evaluaciones, por causas justificadas ante la unidad académica, hayan debido posponerlas. Esta calificación solo durará un semestre y/o trimestre según corresponda. Al semestre y/o trimestre inmediatamente siguiente, la o el estudiante deberá tener rendidas todas sus evaluaciones y registradas todas las calificaciones definitivas.

La calificación “P” tendrá asociadas, además, las siguientes consecuencias:

- a. Ningún estudiante que tenga como calificación una “P” (pendiente) puede inscribirse en actividades curriculares para las cuales la actividad curricular que tiene pendiente es prerrequisito.
- b. Transcurrido un semestre, la calificación “P” será borrada y la actividad curricular quedará como reprobada con nota 1 (uno).

En este último caso, la o el estudiante deberá cursar nuevamente la actividad curricular, excepto que, por razones suficientes presentadas por la dirección del programa académico a la Vicerrectoría Académica, esta autorice la anulación de la reprobación y otorgue un nuevo plazo.

- c. No se podrán calificar con nota “P” actividades curriculares conducentes a la obtención del grado académico y/o título profesional, tales como, prácticas, seminarios de grado y/o título, talleres de tesis, entre otros. En caso de que se deba aplicar una excepción, esta deberá ser autorizada por la Dirección de Formación¹⁶.

¹⁶ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

Art. 13.- Todo y toda estudiante tiene derecho a conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones debe informársele dentro de los 15 días hábiles posteriores a ella. En caso de que la o el docente no entregue las notas ni las correcciones de los controles en dicho plazo, las y los estudiantes deben comunicarlo a la coordinación académica de la carrera para que la autoridad tome las medidas pertinentes.

Las calificaciones se ajustarán, además, a las siguientes reglas:

- a. El estudiantado tiene derecho a conocer, al inicio de la actividad curricular, el programa de la actividad curricular, en la que se especifican las descripciones, los propósitos de aprendizaje, los contenidos, las metodologías, las evaluaciones y los recursos pedagógicos, así como la programación de dicha actividad curricular en la que se especifican otros aspectos asociados a la implementación, tales como: cantidad, fechas y porcentajes asociados a las evaluaciones, calendarización de las sesiones, actualización bibliográfica y porcentaje mínimo de asistencia exigido.

Las y los estudiantes en situación de discapacidad serán responsables de dar a conocer las barreras que les impidan participar en condiciones de equidad para que la Universidad las evalúe y provea los ajustes razonables necesarios y pertinentes para con su formación. Para acceder a ello, cada estudiante en situación de discapacidad deberá seguir el protocolo establecido por la Dirección de Formación para estos efectos.

- b. Toda actividad curricular tendrá por lo menos dos evaluaciones con calificación.

-
- c. La calificación final de una actividad curricular corresponderá al promedio resultante de las ponderaciones de las evaluaciones establecidas por la o el docente que imparte dicha actividad curricular. Tanto la calificación final como las calificaciones parciales asociadas a la actividad curricular deberán ser registradas oportunamente por la o el docente en el cuaderno de evaluación de su clase, a través del sistema de gestión académica vigente. La o el docente a cargo de la actividad curricular que imparte deberá informar a la coordinación del programa académico respectivo acerca del cierre de la misma (contabilización), según el calendario académico¹⁷.

Art. 14.- El estudiantado tendrá como plazo un periodo académico (semestre o trimestre) para solicitar a la coordinación del programa académico la modificación de alguna calificación o actividad curricular registrada en el sistema de gestión académica vigente que, a su parecer, no corresponda o no haya sido incorporada. Transcurrido este plazo no habrá posibilidad de modificar el registro¹⁸.

17 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

18 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

TÍTULO V: ACERCA DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS, RENUNCIA Y ABANDONO DE LA CARRERA

Art. 15.- La o el estudiante tiene derecho a **suspender sus estudios por un plazo máximo de dos periodos académicos (semestres o trimestres)**, que pueden ser o no continuos en su plan de estudio. La suspensión, para el caso de programas académicos semestrales, se debe formalizar hasta el día viernes **de la séptima semana** de clases, contada desde el inicio del semestre que desea suspender. La suspensión, para el caso de programas académicos trimestrales, se debe formalizar hasta el día viernes de la sexta semana de clases, contada desde el inicio del trimestre que desea suspender.

Excepcionalmente podrán suspender estudios, de manera adicional a los dos periodos académicos recién señalados, futuras madres en gestación.

Para formalizar la solicitud la o el estudiante deberá, a través del formulario correspondiente, informar al programa académico al que pertenece su intención de suspender. La solicitud deberá contar con la aprobación de la dirección del programa académico, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) y del Departamento de Crédito y Cobranzas, y ser entregada directamente por la o el estudiante a la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA).

Si, por excepción, la o el estudiante que ya haya hecho uso de su derecho a suspender por dos periodos académicos, de manera o no continua, necesitare de una nueva suspensión, deberá elevar una solicitud a la Vicerrectoría Académica,

fundamentando su petición y con el respaldo de la dirección del programa académico. La Vicerrectoría Académica podrá conceder la suspensión por más tiempo, solo en casos estrictamente justificados.

La suspensión de los estudios, cuando sea aceptada por la Universidad, no libera a las y los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad de la o el estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de suspender sus estudios y de los efectos que eventualmente pudiera tener como consecuencia la suspensión en dichos beneficios.

La reincorporación al programa académico no podrá realizarse antes del periodo académico siguiente al que se suspendió y debe ser solicitada a través de una carta formal al programa académico con copia a la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA), adjuntando una constancia que acredite encontrarse al día en sus obligaciones financieras con la Universidad. Esta solicitud debe realizarse a más tardar el día viernes de la segunda semana de iniciado el periodo académico en el cual se desea reintegrar. En caso de ser aceptada la reincorporación, la o el estudiante tendrá como plazo máximo 5 días hábiles, desde la fecha de la resolución, para realizar su proceso de matrícula. Si transcurrido dicho plazo, la o el estudiante no ha completado el proceso de matrícula, se entenderá que ha renunciado a su solicitud y, por lo tanto, se someterá a las condiciones que para su situación previa indique el presente Reglamento.

Cuando la o el estudiante no solicite su reincorporación en los términos señalados en el párrafo anterior, se presumirá que:

-
- a. Se trata de un(a) estudiante que solo ha suspendido por un periodo académico y desea mantener su condición de suspendido(a) por un periodo académico más.
 - b. Se trata de un(a) estudiante que ya ha hecho uso de su derecho a suspender por dos periodos académicos y desea abandonar su programa académico, siempre y cuando no haya elevado una solicitud excepcional de suspensión adicional según lo indicado en el inciso tercero de este artículo¹⁹.

Art. 16.- La o el estudiante tiene derecho a **renunciar a un programa académico**, siempre y cuando no se encuentre en periodo de exámenes o en proceso de causal de eliminación.

Para formalizar la solicitud, la o el estudiante deberá, a través del formulario correspondiente, informar al programa académico al que pertenece su decisión de renunciar. La solicitud deberá contar con el visado de la dirección del programa académico, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) y del Departamento de Crédito y Cobranzas, y ser entregada directamente por la o el estudiante a la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA).

La renuncia a los estudios no libera a las y los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad de la o el estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de renunciar a sus estudios

¹⁹ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

y de los efectos que eventualmente pudiera tener como consecuencia la renuncia en dichos beneficios²⁰.

Art. 16 bis.- Se entenderá por **abandono del programa académico**, la situación en que la o el estudiante, teniendo actividades curriculares pendientes por cursar en el plan de estudio de su programa académico, y no habiendo suspendido ni renunciado, no registra actividades curriculares inscritas en el plazo del semestre y/o trimestre en que se encuentra habilitado(a) para realizar su inscripción.

El abandono del programa académico no libera a las y los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad de la o el estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de abandonar sus estudios²¹.

TÍTULO VI: ACERCA DE LOS DEBERES Y SANCIONES ACADÉMICAS

Art. 17.- Toda y todo estudiante de la Universidad Alberto Hurtado tiene el deber de respetar a las autoridades de la misma, a sus docentes, académicos(as), sus estudiantes y administrativos(as). Debe, también, tratar con cuidado razonable los bienes de la Universidad y cumplir con las normas y reglamentos emanados de la autoridad legítima en vista al bien común²².

20 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

21 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

22 Inciso modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

Las normas siguientes se refieren a los deberes y sanciones de índole académica a que están sujetos las y los estudiantes de pregrado de la Universidad. Aquellas conductas y sanciones que no sean de índole académica en los términos expuestos en este Título, serán sancionadas conforme al Reglamento de Conducta y Convivencia de los Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado.

Art. 17 bis.- La o el estudiante es responsable de estar al tanto de su situación y condición académica. A toda y todo estudiante se le asignará un correo electrónico institucional personalizado que, conjunta o alternativamente a toda comunicación personal o por correo postal dirigido a su domicilio señalado en el contrato de prestación de servicios educacionales, será canal de comunicación oficial de la Universidad para todos los efectos. De esta forma, cualquier notificación o aviso respecto de asuntos institucionales, tales como, plazos, calificaciones, actividades curriculares, requerimientos, procedimientos y normas, podrá ser formalizado por medio de aquel correo electrónico, siendo deber de la o el estudiante, en consecuencia, consultarlo permanentemente y dar por conocida cualquier información que por este medio se le entregue. La información enviada por este medio se presumirá conocida por la o el estudiante²³.

Art. 18.- A partir del segundo semestre o segundo trimestre del primer año de su programa académico, toda y todo estudiante perteneciente a un plan de estudio semestral con jornada completa de dedicación debe aprobar como mínimo

²³ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

30 créditos UAH (equivalentes a 18 SCT), mientras que toda y todo estudiante perteneciente a planes de estudio semestrales y trimestrales con jornada de estudiante trabajador debe aprobar como mínimo 18 créditos UAH (equivalentes a 30 SCT y 20 SCT respectivamente), en cada semestre y/o trimestre. El no cumplimiento de esta condición será causal de eliminación académica, salvo las excepciones autorizadas por la dirección del programa académico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del presente Reglamento²⁴.

Art. 19.- Toda y todo estudiante que repruebe por tercera vez una misma actividad curricular incurrirá en causal de eliminación²⁵.

Art. 20.- La Universidad podrá revisar y revocar la aplicación de la causal de eliminación incurrida. La revisión de la aplicación de las causales de eliminación se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Comisión revisora de programa académico

La o el estudiante notificado que haya incurrido en causal de eliminación podrá solicitar su revisión a una Comisión revisora de su programa académico, dentro del plazo anunciado en la notificación, que no será inferior a 3 días. Esta Comisión estará formada por la dirección de departamento o escuela o la decanatura de la facultad a la que pertenece el programa académico de la o el estudiante, o bien, por quien designe con este objeto la decanatura; la dirección

24 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

25 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

del programa académico, que presidirá la Comisión en ausencia de la decanatura de la facultad; y, un(a) académico(a) de planta de la misma. En caso de que la dirección de la unidad académica y la dirección del programa académico sean la misma persona, se integrará un(a) segundo(a) académico(a) de planta para conformar una comisión de tres miembros.

A petición de la o el estudiante, la consejería académica estudiantil del respectivo programa académico o facultad, debidamente registrada en la Vicerrectoría de Identidad y Vinculación, tendrá derecho, en el momento que lo determine la Comisión, a aportar antecedentes y participar del análisis sobre cada caso en que se haya solicitado su intervención. Este derecho no considera su presencia ni participación en la toma de decisiones. A falta de aquella consejería académica estudiantil podrá ocupar su lugar la consejería académica de la federación de estudiantes, también a petición de la o el estudiante.

La o el estudiante solicitará la revisión de su eliminación mediante la entrega a la dirección de su programa académico del formulario establecido por la Universidad, debidamente completado y firmado. En este formulario, la o el estudiante deberá consignar los problemas de salud, familiares, laborales o de otro tipo que justifiquen suficientemente el haber incurrido en causal de eliminación, y los compromisos personales que propone tomar para el periodo académico siguiente (semestre o trimestre), que deberán ser idóneos para corregir los factores que la o lo llevaron a incurrir en causal de eliminación.

La Comisión revisora deberá analizar la solicitud y elaborar un acta con la firma de sus tres integrantes indicando si revoca o confirma la eliminación, señalando expresamente la suficiencia o insuficiencia de las justificaciones planteadas y si

los compromisos propuestos son o no pertinentes y viables. De estimarlo conveniente, la Comisión podrá condicionar su decisión a que la o el estudiante adopte compromisos diferentes a los propuestos en su solicitud, pudiendo reunirse con la o el estudiante para estos efectos o bien mandatando a uno de sus integrantes para que lo haga. Cualquiera sea el caso, será condición para que se acoja la solicitud de la o el estudiante, que suscriba un compromiso en los términos aprobados por la Comisión. En esta instancia, la Comisión deberá revisar todos los antecedentes contenidos en el expediente de la o el estudiante que lleva la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA), los cuales también deberán considerar y ponderar a efectos de determinar la confirmación o revocación de la eliminación.

La resolución de la Comisión revisora, cualquiera que esta sea, será puesta en conocimiento de la o el estudiante y de la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA), la que, en caso de corresponder, registrará la eliminación académica en el sistema de gestión académica vigente y en el expediente académico y notificará de la cancelación de matrícula.

2. Comisión de gracia

Si la Comisión revisora del programa académico rechazare la solicitud de la o el estudiante, y siempre que existan antecedentes justificantes que no fueron presentados ante dicha Comisión, la o el estudiante podrá requerir el pronunciamiento de la Comisión de gracia. Este requerimiento deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la carta de notificación de cancelación de matrícula por parte de la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA), mediante la entrega

a la Comisión de gracia del formulario establecido por la Universidad, debidamente completado y firmado por la o el estudiante. Este formulario deberá cumplir con las mismas exigencias previstas por este Reglamento para el formulario destinado a la Comisión revisora del programa académico. La o el estudiante que no haya solicitado a la Comisión revisora de su programa académico reconsiderar su eliminación, no podrá requerir el pronunciamiento de la Comisión de gracia.

No procederá ningún tipo de revisión de las causales de eliminación posterior al que realice la Comisión de gracia.

La Comisión de gracia estará integrada por:

- La Dirección de Formación o un miembro designado por ella, que la presidirá;
- Un miembro del Comité de Ética de la Universidad, designado por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación; y
- Un(a) académico(a) designado(a) por la Vicerrectoría Académica.

Con el objeto de informarse, la Comisión citará a los respectivas direcciones de programa académico, quienes podrán designar excepcionalmente a otra persona de la comunidad académica para que asista en su nombre, con el propósito de exponer los casos y justificar las decisiones de la Comisión revisora del programa académico. Asimismo, la Comisión de gracia citará a la consejería académica estudiantil con el objeto de ser informada acerca de la situación de quienes hayan solicitado su intervención.

La Comisión de gracia deberá analizar la solicitud y elaborar un acta con la firma de sus tres integrantes en los mismos

términos y con los mismos requisitos especificados más arriba para la Comisión revisora del programa académico. La Comisión de gracia deberá revisar todos los antecedentes contenidos en el expediente de la o el estudiante que lleva la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA), los cuales también deberá considerar y ponderar a efectos de determinar la confirmación o revocación de la eliminación.

El plazo de la entrega de la resolución por parte de la Comisión de gracia, para el caso de programas académicos de pregrado y de jornada diurna será de dos semanas, mientras que para los programas académicos de pregrado y de jornada vespertina será de una semana. Ambos plazos serán contados desde que hayan expirado los tres días para requerir el pronunciamiento de la Comisión de gracia. Excepcionalmente, y por razones fundadas, estos plazos podrán ser prorrogados por una sola vez.

La resolución de la Comisión de gracia será comunicada a la o el estudiante por la Dirección de Formación, con copia a la dirección del programa académico, la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA) y la Dirección de Finanzas. Si la resolución acogiese la solicitud de la o el estudiante, la DARA procederá a registrar su reincorporación académica en el sistema de gestión académica vigente.

3. Aspectos comunes entre ambos procedimientos

Las solicitudes de revisión presentadas ante las comisiones revisora de programa y de gracia serán rechazadas de plano si no señalan los antecedentes pertinentes en que se fundan y los compromisos que se proponen.

No será materia de revisión por parte de las comisiones revisora de programa y de gracia la anulación de toda causal

de eliminación que hubiese sido aplicada por error; ello será competencia conjunta de la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA) y de la respectiva unidad académica. La Vicerrectoría Académica ordenará la anulación o corrección de todo procedimiento errado de que tome conocimiento.

El incumplimiento de los compromisos adoptados por parte de la o el estudiante en el periodo académico respectivo no restablecerá la causal de eliminación revocada, pero ello será registrado en su expediente. Ello será considerado por las comisiones revisora de programa académico y de gracia en caso de incurrir nuevamente en causal de eliminación²⁶.

Art. 21.- Las personas a las que se les haya cancelado su matrícula, en conformidad con las normas del presente Reglamento, no podrán ser aceptadas nuevamente en la Universidad sin antes sostener una entrevista con la dirección del programa académico al cual postulan. En caso de que deseen ingresar al mismo programa académico no podrán postular vía admisión directa antes de transcurrido un año contado desde su eliminación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 Bis, el equipo directivo del programa académico podrá exigir cursar una actividad curricular que ya haya sido aprobada anteriormente por la o el estudiante, según se estime pertinente para el avance de su trayectoria formativa.

La Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA) proporcionará anualmente a las unidades académicas información actualizada sobre las y los estudiantes a quienes se les ha cancelado la matrícula. Las personas que ingresen por

²⁶ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

admisión centralizada regular al mismo programa académico en que se les canceló la matrícula, no podrán homologar, revalidar, convalidar ni validar actividades curriculares.

Quienes hayan sufrido la cancelación de su matrícula por aplicación de una sanción de expulsión no podrán ser admitidos(as) nuevamente en ningún programa académico de la Universidad²⁷.

Art. 22.- Cualquier conducta de un(a) estudiante que tienda a viciar la evaluación de actividades académicas o que constituya fraude académico,

figura que contempla irregularidades, tales como copia, suplantación o alteración de evaluaciones, plagio y faltas a la ética profesional, sin que esta enumeración sea taxativa, dará origen a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: (i) nota mínima 1,0 (uno) en la respectiva evaluación; (ii) reprobación de la actividad curricular respectiva; (iii) amonestación; (iv) permanencia condicional; (v) suspensión de actividades académicas por un periodo académico; y (vi) expulsión de la Universidad.

Asimismo, **toda actividad de un(a) estudiante que entorpezca gravemente y/o dificulte el normal desarrollo académico** podrá ser sancionada en conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad Alberto Hurtado²⁸.

27 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

28 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

Art. 23.- Las dos primeras sanciones previstas en el artículo anterior, a saber (i) nota mínima 1,0; y (ii) reprobación de actividad curricular respectiva, son prerrogativa de la o el docente a cargo de la actividad curricular, quien deberá informarlas a la dirección del programa académico.

En tanto, para las otras sanciones previstas en el artículo anterior, el procedimiento será el siguiente: la o el docente a cargo de la actividad curricular pondrá en conocimiento de los antecedentes respectivos a la dirección de la unidad académica correspondiente, quien, en conjunto con la o el docente a cargo de la actividad curricular, fijará día y hora para audiencia con la o el estudiante involucrado. En esta audiencia la o el estudiante deberá expresar todos sus descargos sobre la conducta que se le imputa. Terminada la audiencia, y en un plazo no superior a diez días hábiles, la dirección de la unidad académica, o quien la reemplace cuando corresponda, informará a la o el estudiante de su decisión por escrito. Para este procedimiento se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el Procedimiento por Falta Leve del Reglamento de Conducta y Convivencia.

Si la sanción fuese la permanencia condicional, suspensión de actividades por un periodo académico o expulsión, la o el estudiante podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que se le haya informado de la decisión señalada en el párrafo anterior, recurrir de apelación ante la Vicerrectoría Académica, quien deberá llamar a una audiencia a la o el estudiante para escuchar sus descargos sobre la conducta que se le imputa. Oídos los descargos, la Vicerrectoría Académica resolverá fundadamente.

Todas las sanciones que se apliquen en virtud de este

artículo deberán ser informadas por la dirección de la unidad académica a la que pertenezca la o el estudiante y a la Dirección de Análisis y Registro Académico (DARA) para proceder a incorporarlas en sus registros académicos²⁹.

Art 24.- Será responsabilidad de la o el estudiante informar a la Universidad de los beneficios estatales o privados que le sean asignados, tanto por concepto de Becas, Gratuidad o Crédito Ley N.º 20.027, en donde la Universidad es la responsable de entregar la información a las entidades correspondientes. Del mismo modo, es de total responsabilidad de la o el estudiante estar informado de los requisitos, plazos y condiciones de renovación y/o duración de las ayudas estudiantiles³⁰.

TÍTULO VII: ACERCA DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

Art. 25.- La o el estudiante que tenga inscrita como carga académica alguna actividad curricular de finalización de sus estudios, tales como práctica, seminario de grado y/o título, taller de tesis, entre otros, será considerado en la categoría de “Estudiante Regular”.

Quien, habiendo cursado y aprobado todas las actividades curriculares incluidas en su plan de estudio y los créditos asociados a ellas, esté realizando una práctica profesional

29 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

30 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

fuera del plan de estudio, será considerado en la categoría de “Egresado(a) en práctica”.

La o el estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio, tenga pendiente cualquier instancia de finalización adicional a su carga académica (examen, entre otros), será considerado en la categoría “Egresado(a) en proceso de titulación”³¹.

Art. 26.- La persona egresada tendrá dos semestres o tres trimestres, según corresponda, a partir de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que el plan de estudio que su programa académico le imponga para obtener el grado y/o título. Transcurrido dicho plazo, para volver a iniciar los trámites de obtención del grado y/o título, deberá cumplir exigencias académicas equivalentes, al menos a un semestre o a un trimestre de estudios, según lo que indique el programa académico, en un plan especial de graduación/ titulación, pagando la matrícula y el arancel correspondiente al valor vigente para las y los estudiantes nuevos. Lo anterior solo podrá realizarse una vez.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, las personas egresadas de la Facultad de Derecho se registrarán en esta materia por lo dispuesto en su Reglamento de Examen de Grado³².

Art. 27.- Para obtener el grado académico o título profesional, además de las exigencias académicas del programa académico de pregrado correspondiente, la o el estudiante deberá pagar

31 Incisos 1º y 2º de este artículo modificados, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

32 Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

el arancel de titulación. La titulación y/o graduación no libera a las y los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad³³.

Art. 28.- La Universidad Alberto Hurtado otorga a los grados académicos de licenciado y a los títulos profesionales distinciones, de acuerdo con el promedio final de sus calificaciones. Estas distinciones son: CUM LAUDE (promedio entre 5,0 a 5,99), MAGNA CUM LAUDE (6,0 a 6,59), SUMMA CUM LAUDE (6,6 a 7,0)³⁴.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 29.- La Universidad podrá, cuando la Vicerrectoría Académica así lo establezca, dictar un ciclo de verano durante los meses de diciembre y/o enero, cuyo propósito será la realización de actividades relevantes que contribuyan a la trayectoria formativa, al avance curricular y a la titulación oportuna de las y los estudiantes de pregrado.

Las condiciones para la dictación del ciclo de verano, así como los requisitos para las actividades curriculares que en este se dicten, deberán ser determinadas por la Vicerrectoría Académica, previa revisión en conjunto con las diversas unidades académicas.

³³ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

³⁴ Artículo modificado, como indica el texto, por la Resolución de Rectoría R-31-2025.

Se determinarán, entre otros, las siguientes condiciones y requisitos: modalidad de la actividad curricular; números mínimos y máximos de participantes en cada una de ellas; cantidad máxima de actividades a inscribir en el ciclo de verano; posibilidad o no de modificar la carga académica una vez inscrita; cobro o exención de cobro por estas actividades académicas; aplicación o no de causales académicas; y aplicación o no de calificación “P” a dichas actividades curriculares³⁵.

Art. 30 (y final).- Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia de interpretación, será resuelta por la Vicerrectoría Académica de la Universidad o por quien ella designe para tales efectos³⁶.

35 Artículo agregado por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023, y luego modificado por la Resolución de Rectoría R-31-2025

36 Artículo reenumerado por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.



uah

Universidad
Alberto Hurtado